

**RESUMEN N°23 DICTAMEN CONTRALORÍA:  
PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE SANTUARIO DE LA  
NATURALEZA.**

<b>Línea de investigación:</b>	Contraloría General de la República.
<b>N° Dictamen:</b>	Dictamen N° E232935N22, de fecha 08 de julio de 2022
<b>Ayudantes responsables:</b>	Carolina Concha Hernández
<b>Revisores:</b>	Verónica Delgado Schneider, María Ignacia Sandoval Muñoz Y Ricardo Figueroa.
<b>Fecha:</b>	04 de agosto de 2022
<b>Enlace dictamen:</b>	<a href="https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E232935N22/html">https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E232935N22/html</a>
<b>Cómo citar esta publicación</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Resumen N°23 Dictamen Contraloría: Periodo de información pública en procedimiento de declaración de santuario de la naturaleza, Universidad de Concepción, Concepción, julio 2023.

**RESUMEN:**

El pronunciamiento se origina por dos requerimientos separados, el primero de Peter Wammes que solicita la intervención de contraloría en orden a dar cumplimiento al dictamen N°E72276 de 2022, dirigido al Ministerio del Medio Ambiente (MMA), mediante el cual se ordenó resolver fundadamente la solicitud de ampliación del santuario de la naturaleza Humedal de Tunquén, ubicado en las comunas de Casablanca y Algarrobo, Región de Valparaíso, concluyendo a la brevedad el procedimiento iniciado; y en segundo lugar de la presentación separada de José Filman, en representación de la Fundación Tunquén Sustentable, y de Peter Wemmes, quienes solicitan pronunciamiento respecto a la legalidad del actuar del MMA al omitir abrir un nuevo período de información pública en el procedimiento de declaratoria de santuario de la naturaleza de dicho Humedal.

Sobre este último requerimiento, el ente contralor no advirtió ilegalidad alguna, pues de las normas que rigen el procedimiento de declaratoria de un santuario de la naturaleza<sup>1</sup>, la **apertura de un periodo de información pública emana de la atribución discrecional otorgada a la autoridad** a través del artículo 39

<sup>1</sup> Artículo 31 de la ley N°17.288; Artículos 70 letra b) y 71 letra c) de la ley N°19.300; Artículo 39 de la ley 19.880.



de la Ley N° 19.880, no constituyendo dicho periodo un requisito para la declaratoria de un santuario de la naturaleza y por la tanto no siendo obligatorio para el MMA abrir un nuevo periodo.

Además, añade la Contraloría, que el procedimiento objeto de presentaciones se encuentra concluido por decreto N° 43 de 2021, del MMA, siendo tomado razón por encontrarse ajustado a derecho, el 7 de abril de 2022, mediante oficio N° E202199 de 2022.